

## MINIMARKETS EL PUENTE C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 85 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 5 correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50695 ESTE FOLIO PERTENECE A: MINIMARKETS EL PUENTE, C.A** Número de expediente: **454-50695** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, soltera, titular de la cédula de identidad número V-27676154, debidamente autorizados para este acto por, ante usted respetuosamente ocurro para consignar el Acta Constitutiva y Estatutaria de la referida **MINIMARKETS EL PUENTE C.A** compañía, bajo la modalidad de PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME), en el marco de este beneficio otorgado por el Ejecutivo Nacional el cual ha sido redactada con amplitud suficiente para que también sirva de Estatutos Sociales, a los fines de la correspondiente inscripción en esa oficina de Registro. Anexo a la presente inventario de los bienes aportados por los socios a la sociedad para que el mismo constituya el capital social. Solicito me sea expedida una copia certificada de la presente participación, del documento anexo y del auto que sobre ellos recaiga, para su correspondiente publicación. KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ Cédula: V-27676154 Teléfono: 04266389646 Karlyphernandez2332@gmail.com Firma Ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Viernes 24 de Marzo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) NANCY OLLARVES IPSA N.: 164739, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 80 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400224331. La Identificación se efectuó así: KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ C.I:V-27676154 YENNY DEL VALLE GIL DE DUARTE C.I:V-17401567. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MINIMARKETS EL PUENTE, C.A Número de expediente: 454-50695 CONST Nosotros; KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ y GIL DE DUARTE YENNY DEL VALLE; Venezolanas, mayores de edad, de este domicilio, comerciantes, soltera y casada, titulares de las cédulas de identidad números V-27.676.154 y V-17.401.567; respectivamente, por medio del presente documento constituimos una compañía bajo la modalidad de PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME), en el marco de este beneficio otorgado por el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las cláusulas especificadas a continuación, redactada con amplitud suficiente para que sirva a su vez de Estatutos Sociales: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denomina MINIMARKETS EL PUENTE C.A CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en Av. Principal del sector, casa S/N, local 14-04 Municipio Carache, Estado Trujillo. CLÁUSULA TERCERA: La compañía tendrá por objeto Principal, todo lo referente a la compra, venta, mayor y detal de mercancías comestibles, fabricación de comidas artesanales nacionales que guarde relación con la empresa, ventas de refrescos, golosinas, bebidas, cigarrillos, dulces, productos de limpieza e higiene y alimentos no perecederos de todas las actividades mercantil, industria, de lícito comercio sin que ello implique en forma alguna una licitación de su objeto, también podrá dedicarse a cualquiera actividad o negocios lícitos, estén o no incluidos en el anterior enumeración, la cual deberá considerarse enunciativas y no limitativa del objeto social de la compañía. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la sociedad será de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo; vencido el mismo, la Asamblea General de Accionista decidirá, si prorroga su duración

por un lapso igual, o si conviene en su disolución. La omisión de celebrar la Asamblea General de Accionista, al vencimiento del plazo inicial, en ningún momento implica la cesación de actividades de la empresa, si para esa fecha dicha actividades de hecho no hubieren cesado. En todo caso se deberá hacer participación al Registro Mercantil. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía totalmente suscrito y pagado, es la cantidad de Sesenta Mil Bolívares (60.000,00 Bs.), representado en Cien (100), acciones con un valor nominal de Seiscientos Bolívares (600,00 Bs.), cada una de ellas. Dichas acciones han sido suscritas, y totalmente pagadas, en la siguiente forma: la Accionista KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ suscribe Cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de Seiscientos Bolívares (600,00), cada una de ellas, pagado totalmente por la accionista mediante el aporte de bienes muebles especificado en inventario por la cantidad de Treinta Mil Bolívares (30.000,00 Bs.); y el Accionista GIL DE DUARTE YENNY DEL VALLE; suscribe Cincuenta (50), acciones, con un valor nominal de Seiscientos Bolívares (600,00), cada una de ellas, pagado totalmente por la accionista mediante el aporte de bienes muebles especificado en inventario por la cantidad de Treinta Mil Bolívares (30.000,00 Bs.). El capital de la compañía ha sido pagado totalmente por las accionistas mediante el aporte de bienes muebles especificado en inventario anexo, no se anexa factura de los bienes aportados por cuanto se encuentran depreciados contablemente por un valor de Sesenta Mil Bolívares (60.000,00 Bs.). CLÁUSULA SEXTA: Las acciones representan el haber que en el activo social tiene cada accionista y les dan derechos a participar en las utilidades de la compañía en la forma descrita en esta Acta Constitutiva y Estatuto Social. Cada acción da derecho a un voto en las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y son indivisibles en lo que respecta a la compañía, que solo reconocerá a un propietario por cada acción. Los títulos o certificados de acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y serán firmados por el presidente. CLÁUSULA SEPTIMA: Para realizar cualquier cesión o traspaso de las acciones de la compañía a tercero, el eventual cedente deberá ofrecerlas a los demás accionistas, quienes tendrán preferencias para adquirirlas en proporción a las que cada uno posea. Los accionistas deberán ejercer su derecho preferente dentro de los Treinta (30), días continuos siguientes a la fecha en que se le haga la oferta por escrito ya sea mediante carta o telegrama certificado. Transcurrido dicho plazo si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, se considerará rechazada la oferta y el oferente podrá vender las acciones a quienes desee, siempre y cuando el precio no sea inferior ni los términos o condiciones sean más favorables a lo ofrecido a los demás accionistas. Igualmente, los accionistas en caso de aumento de capital, tendrán derecho preferente para suscribir dichas acciones, en proporción al monto de sus respectivas acciones. TITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La administración, gestión y manejo de todos los negocios de la compañía estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por Un (01), Presidente y Un (01), Vicepresidente, quienes serán elegidos por la asamblea de accionistas y durarán Diez (10), años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; pero en todo caso continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean designados sus sustitutos. Para desempeñar el cargo de Presidente y de Vicepresidente deberán ser accionistas y durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; pero en todo caso continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean designados sus sustitutos. Para desempeñar el cargo de Presidente y de Vicepresidente deberán ser accionistas y depositar dos (02), acciones en la caja Social a los fines de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio. El presidente, cuando lo tenga a bien, podrá nombrar un Gerente General y/o un factor mercantil con todas las atribuciones que éste último le confiere el Código de Comercio o aquellas que tengan a bien conferirles. Los Sueldos del Presidente y El Vicepresidente serán fijados por la asamblea de accionistas. CLÁUSULA NOVENA: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en juicio o fuera de él y será el único autorizado para obligar, pudiendo en consecuencia, celebrar contratos de todas clases, hacer transacciones y remisiones de deudas; tomar dinero en préstamo a nombre de la compañía, para las operaciones sociales y dar con tal fin si fuere necesario garantías hipotecarias y fiduciarias; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio y pagarés; descontar y protestar letra de cambio, cancelar toda clase de acreencias y pagar toda clase de obligaciones de la compañía, comprar, vender, permutar, arrendar incluso por un lapso superior a Dos (02), años todo género de

bienes, así como gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles de la compañía, fijando los precios y demás condiciones de las respectivas negociaciones sin necesidad de autorización expresa, b) Abrir y cerrar cuentas bancarias, por separado, de cualquier índole e indicar a los institutos financieros donde se mantengan dichas cuentas las condiciones de movilización de las mismas, las cuales, según el caso, podrán ser movilizadas en forma conjunta o separadas, c) Convocar a las Asambleas, d) Fijar el empleo de los fondos de reserva, e) Nombrar los abogados o apoderados de la Compañía para que los representen Judicial o extrajudicialmente y otorgarle facultad para convenir, desistir, transigir, darse por citados o darse por notificados, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero, disponer de derecho en litigio, hacer postura en actos de remate y solicitar la decisión según la equidad, f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de accionistas, g) Nombrar y remover, cuando a bien lo tuviere a los empleados y obreros de la compañía, señalándoles sus deberes y obligaciones y fijándole sus respectivos sueldos y salarios fijar los gastos generales de administración, h) Delegar, cuando así lo crea conveniente al Vicepresidente, cualquiera de las atribuciones aquí enunciadas, lo cual lo hará constar por escrito. Ejecutar todos los actos necesarios para la buena administración de la compañía y ejercer todas las demás atribuciones que no estén conferidas a la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA: Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Aprobar conjuntamente con el presidente, el reglamento Interno de la Compañía, b) Inspeccionar la Contabilidad general, c) Convocar a las Asambleas, d) Nombrar los abogados o apoderados de la compañía para que lo representen, judicial o extrajudicialmente y otorgarles facultad para convenir, desistir, transigir, darse por citados o notificados, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, e) Nombrar y remover, cuando a bien lo tuviere a los empleados y obreros de la compañía, señalándoles sus deberes y obligaciones y fijándoles sus respectivos sueldos, salarios, f) Ejecutar los planes de la compañía arrojados por la Asamblea General de accionistas y someter los gastos generales de la administración a la aprobación de éste. TITULO IV. DE LA ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La suprema dirección de la compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por sus apoderados o por cualquier persona, siempre y cuando envíen carta o telegrama al presidente, indicando la persona o personas que lo representarán mediante (cartas certificadas, correos certificados), público (diario de circulación nacional.) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias se reunirán en el lugar y hora que designe el presidente, previa convocatoria en un periódico de la capital, con cinco (05), días de anticipación por lo menos, expresándose en ella el objeto de la reunión y el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse. En cualquier oportunidad pueden celebrarse asambleas extraordinarias, mediante convocatoria verbal del presidente, sin aviso previo alguno siempre y cuando en dicha asamblea se encuentre presente o representada la totalidad de capital social suscrito; de igual manera deberá convocarse por cualquier medio escrito. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria deberá reunirse un día cualquiera dentro de los Tres (03), meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones de la Asamblea: a) Aprobar, modificar o improbar el Balance General o el Estado de Ganancias y Pérdidas de la compañía, con vista al informe del comisario, b) Nombrar al Presidente y Vicepresidente, c) Fijar los sueldos del Presidente y Vicepresidente, d) Nombrar al comisario, e) Fijar, modificar la política de la compañía, f) Decidir los aumentos y disminuciones del capital, g) Crear fondo de reserva y garantía, h) Decidir sobre la distribución de las ganancias y sobre la forma de cubrir las pérdidas si las hubiere, i) Considerar y resolver lo expresado en el artículo 280 del Código de Comercio vigente, j) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea solicitado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que interese a la compañía, a juicio del presidente o cuando así lo exigiere el número de accionistas previsto en el Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para que las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias tengan validez, debe estar representado en ella por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social y para que las decisiones sean válidas se requerirá el mismo porcentaje. El quórum y el porcentaje señalado, será necesario para cualquier decisión y regirá para los casos de segunda y ulteriores convocatorias. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las actas de asambleas contendrán los nombres de todos los concurrentes,

con el número de acciones que representen, las resoluciones y acuerdos adoptados en cada reunión y serán firmadas por todas las personas que han concurrido a ellas, después de haberlas asentado en el libro de Actas de Asambleas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un comisario que durará Diez (10), años en el ejercicio de sus funciones que podrá ser reelegido y tendrá las atribuciones que acuerde el Código de Comercio. TITULO V. BALANCE, CUENTAS, FONDO DE RESERVA Y GARANTIAS UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El año económico de la compañía comenzará el Primero (1ro), de Enero y terminará el día treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2.023). En fecha indicada se contará las cuentas y se formará el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual pasará para su informe a la asamblea de accionistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El balance deberá llenar todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, demostrado con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas sufridas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presume.- A los créditos incobrables no se le dará valor. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Verificado el balance, las utilidades líquidas de cada período si las hubiere, se repartirán de la manera siguiente: Cinco por ciento (5%), para formar un fondo de reserva hasta cubrir el Diez por ciento (10%), del capital social el porcentaje que fije la Ley Orgánica del Trabajo para remuneración de empleados y obrero; el porcentaje que acuerde la asamblea para formar un fondo de reserva y garantía con relación a las cuentas dudosas e incobrables y el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al monto de sus respectivas acciones, siempre que la asamblea de accionistas no resolviera aplazar dicha distribución. TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La liquidación de la compañía se hará por medio de un (01), liquidador nombrado por la asamblea convocada al efecto, y, tendrá las facultades que le acuerden dicha asamblea y el Código de Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, regirán las disposiciones del Código de Comercio actualmente vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Se designan los siguientes accionistas que se mencionan a continuación para ejercer los siguientes cargos: Presidente: KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, soltera, titular de la cédula de identidad número V-27676154, Vice-presidente: GIL DE DUARTE YENNY DEL VALLE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, soltera, titular de la cédula de identidad número V-17401567. Comisario: licenciado VILLARROEL GRANADO RAFAEL ENRIQUE, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-14039495, de profesión Contador, inscrito en el Colegio de Contaduría del Estado Miranda bajo el número C.P.C. 50800. Se autoriza a KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ; venezolana, mayor de edad, de este domicilio, soltera, titular de la cédula de identidad número V- V-27676154, para hacer la participación correspondiente y todo lo concerniente a los fines de registro, fijación y publicación de esta acta Constitutiva y Estatutos Sociales, por ante el Registro Mercantil de esta Circunscripción Judicial y para firmar los documentos que fueren menester a tal fin Nosotros; KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ y GIL DE DUARTE YENNY DEL VALLE, Venezolanas, mayores de edad, de este domicilio, comerciantes, solteras, titulares de las cédulas de identidad números V-27676154 y V-17401567 respectivamente, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la constitución de la presente compañía, bajo la modalidad de PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME), proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas. KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ Cédula: V-27676154 Teléfono: 0426-638-9646 Karlyphernandez233f2@gmail.com GIL DE DUARTE YENNY DEL VALLE Cédula: V-17401567 Teléfono: 0412-963-3473 Yenny9999@gmail.com Firmas legibles Viernes 24 de Marzo de 2023 (FDOS.) KARLY CAROLINA PEÑA HERNANDEZ C.I:V-27676154 YENNY DEL VALLE GIL DE DUARTE C.I:V-17401567 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° : 454.2023.1.930 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA